Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **YANETH MUÑOZ BENAVIDES,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 52109779**, en su calidad de Representante Legal de la firma **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS COLOMBIA S.A.S** con **NIT N° 901.239.290-5**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **ACLARACIÓN** al contrato **N°9070-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 14 de diciembre de 2022, e**l CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato N°**9070-2022**, el objeto contractual consiste en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO Y CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO PARA PARA UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE DA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($1.095.503) M/CTE - INCLUIDO IVA. 4)** El término inicial de ejecución contractual fue de **TRES (03) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **10 de enero de 2023** hasta el **09 de abril de 2023. 5)** Que el 05 de abril de 2023, se suscribió **PRORROGA N°1,** por el término de ejecución del contrato en **QUINCE (15) DIAS. 6)** Que el 15 de abril de 2023, se suscribió **PRORROGA N°2,** por el término de ejecución del contrato en **QUINCE (15) DIAS Y ADICION N°1** por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000) M/CTE-INCLUIDO IVA. 8)** Que el 28 de abril de 2023, se suscribió **PRORROGA N°3,** por el término de ejecución del contrato en **UN (01) MES**. **9)** Que por error involuntario de digitación en el numeral 6) de la parte considerativa de la **PRORROGA N°3** se estipuló que la **ADICIÓN N°1** se realizó por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/CTE** siendo correcto **UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000) M/CTE-INCLUIDO IVA. 10)** Así las cosas, se procede a dar aplicación al Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, *"(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)""* **10)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Consejero Dr. Álvaro Vargas, en la cual se indicó: "cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1193 y 1150 de 2007, en esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la Entidad pública contratante, ni puede vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección, por lo tanto, la Sala entiende que los cambio o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntades y dando primacía al fin del contrato: ***(i) que resultante necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración: (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e interese del Estado sin tener un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la Ley, al orden público o las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación a celebrar, tal como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc., y (v) que no suponga para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.***). **11)** Que teniendo en cuenta lo anterior y presentándose la necesidad de aclarar el valor adicionado del contrato, se indica que **la presente aclaración es viable y relevante para la correcta ejecución del contrato, y teniendo en cuenta que la misma no va en contra de los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal**, la entidad de oficio

procede con la aclaración. **12)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente presta un servicio público, esencial y fundamental protegido Constitucionalmente, cuyas actuaciones deben enmarcarse en sobre la prevalencia del interés general sobre el particular, por lo que la aclaración, se hace imperiosa para la continuidad en la prestación del servicio de salud, dado que el suministro de insumos y dispositivos médico quirúrgicos no puede interrumpirse dado que se son elementos de obligatoriedad utilización por el personal de la institución, por lo que de no generarse la presente aclaración, redundaría en la generación de consecuencias en la prestación del servicio de salud. **13)** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR** que para todos los efectos legales el valor adicionado de la **ADICION N°1** estipulado en la PRORROGA No. 3 del contrato fue de **UN MILLON CIEN MIL PESOS ($1.100.000) M/CTE-INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y a la presente aclaración. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente aclaración se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente aclaración, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°9070-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II